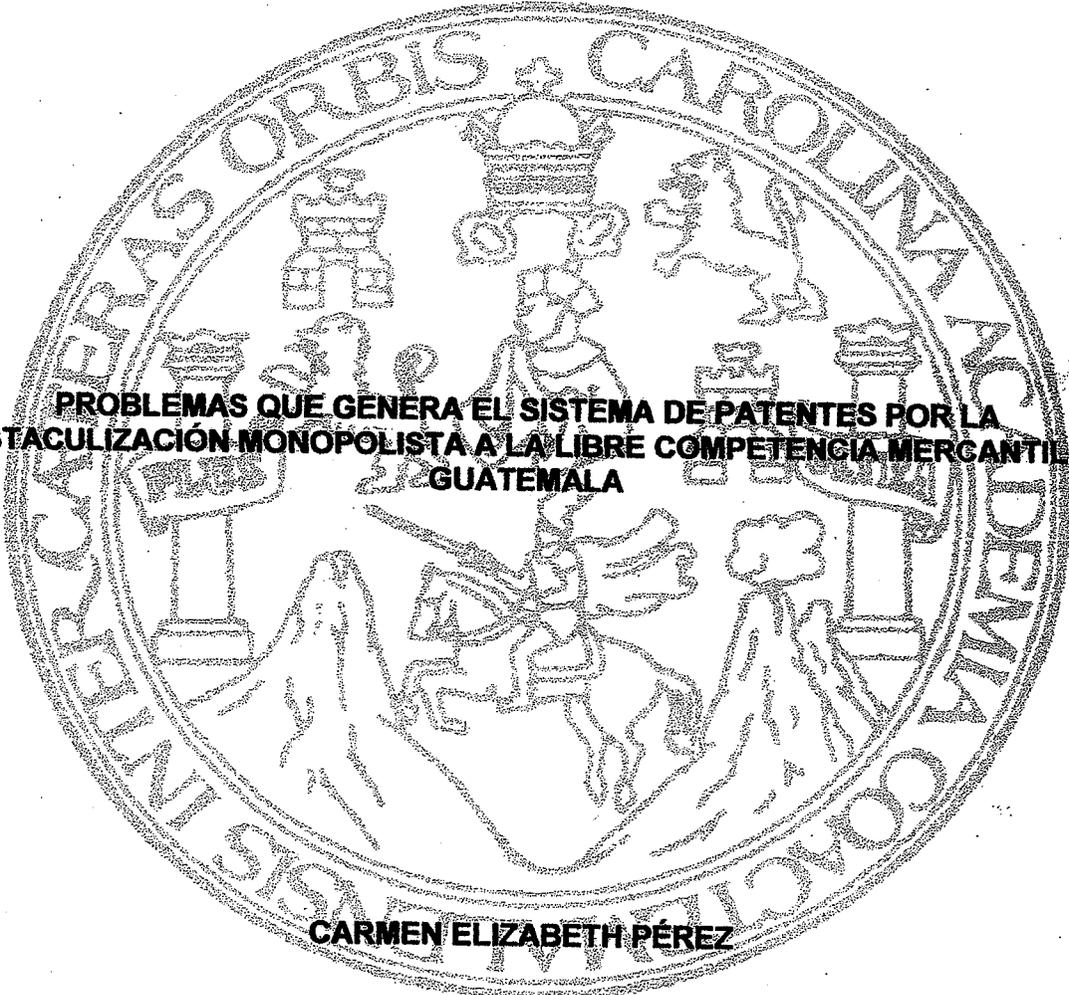


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a personification of knowledge, holding a book and a quill. The figure is surrounded by various symbols, including a crown at the top, a shield on the left, and a cross on the right. The Latin motto "SICUT ERAS ORBIS CAROLINA" is inscribed around the top inner edge of the seal, and "DEUS IN TERRA DOMINUS COELI" is inscribed around the bottom inner edge.

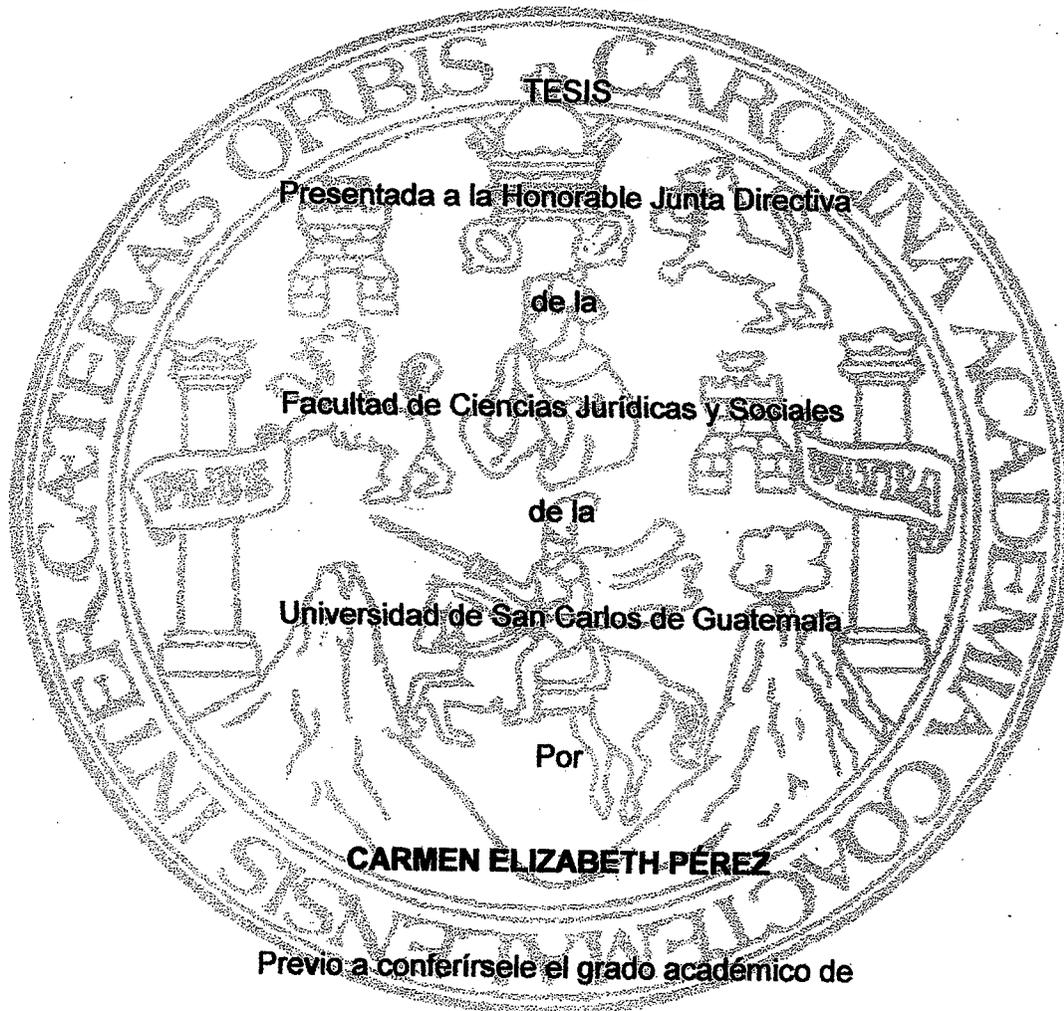
**PROBLEMAS QUE GENERA EL SISTEMA DE PATENTES POR LA  
OBSTACULIZACIÓN MONOPOLISTA A LA LIBRE COMPETENCIA MERCANTIL EN  
GUATEMALA**

**CARMEN ELIZABETH PÉREZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROBLEMAS QUE GENERA EL SISTEMA DE PATENTES POR LA  
OBSTACULIZACIÓN MONOPOLISTA A LA LIBRE COMPETENCIA MERCANTIL EN  
GUATEMALA**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**CARMEN ELIZABETH PÉREZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, abril de 2022**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García  
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera  
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Douglas Ismael Alvarez  
Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres Arriaza  
Secretario: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Hector Vinicio Calderón González  
Vocal: Lic. Arnoldo Torres Duarte  
Secretario: Lic. Byron Rene Jiménez Aquino

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos  
FECHA DE REPOSICIÓN: 29/06/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. tres de agosto de dos mil dieciocho

Atentamente pase al (a) profesional **HÉCTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CARMEN ELIZABETH PÉREZ**, con carné **200815945** intitulado **PROBLEMAS QUE GENERA EL SISTEMA DE PATENTES POR LA OBSTACULIZACIÓN MONOPOLISTA A LA LIBRE COMPETENCIA MERCANTIL EN GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
Vocal I en sustitución del Decano



Fecha de recepción: 19 / 09 / 2019

(f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)

Firma y Sello

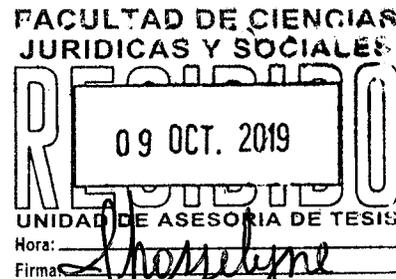
*Héctor Osberto Orozco y Orozco*  
Abogado y Notario

**Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 5,068**



Guatemala 02 de octubre del año 2019

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



*Distinguido Doctor:*

Atentamente me dirijo a usted para informarle que en mi calidad de asesor de tesis de la alumna Carmen Elizabeth Pérez, he procedido a la asesoría del tema denominado: **“PROBLEMAS QUE GENERA EL SISTEMA DE PATENTES POR LA OBSTACULIZACIÓN MONOPOLISTA A LA LIBRE COMPETENCIA MERCANTIL EN GUATEMALA”**, le doy a conocer:

- a) He asesorado metódica y técnicamente el trabajo de la estudiante y le he sugerido correcciones necesarias para la mejor comprensión del tema desarrollado, las cuales fueron enmendadas oportunamente, constando la tesis de capítulos realizados en orden lógico que contienen un tema jurídicamente importante.
- b) En el contenido científico y técnico de la tesis abarcó tópicos de importancia en materia mercantil, señalando la problemática actual relacionada con los problemas generados por el sistema de patentes.
- c) La metodología y técnicas de investigación fueron las adecuadas. Su utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas empleadas se encuentran la observación, la bibliográfica y la documental.
- d) Se seleccionó el material de estudio adecuado y se estudió el fenómeno investigado, culminando con la comprobación de la hipótesis y alcanzando los objetivos tanto generales como específicos con la finalidad de establecer doctrinariamente y jurídicamente la forma de resolver esta problemática en la práctica.
- e) La redacción cuenta con una secuencia ideal que comienza con temas que llevan al lector al desarrollo del tema central para el correcto entendimiento del mismo y al cumplimiento del procedimiento del método científico.
- f) La conclusión discursiva se encuadra en la realidad mercantil desde el punto de vista legal y está debidamente estructurada al contenido del plan de investigación elaborado originalmente. Se hace la aclaración que entre el asesor y la alumna no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 5,068**

---



La tesis reúne efectivamente los requisitos legales señalados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de mi consideración y estima.

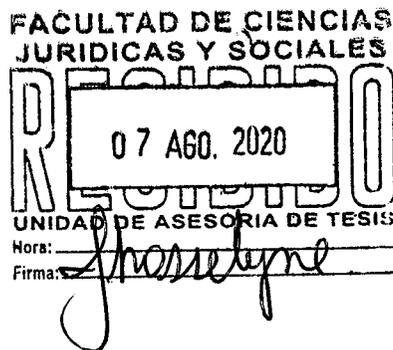
**Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco**  
**Asesor de Tesis**  
**Col. 5,068**

*Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco*  
**Abogado y Notario**



Guatemala 28 de mayo del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

Le informo que corregí la tesis física y virtualmente de la alumna **CARMEN ELIZABETH PÉREZ** con número de carné **200815945** que se denomina: **“PROBLEMAS QUE GENERA EL SISTEMA DE PATENTES POR LA OBSTACULIZACIÓN MONOPOLISTA A LA LIBRE COMPETENCIA MERCANTIL EN GUATEMALA”**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

Dr. Carlos Herrera Recinos  
Docente Consejero de Estilo

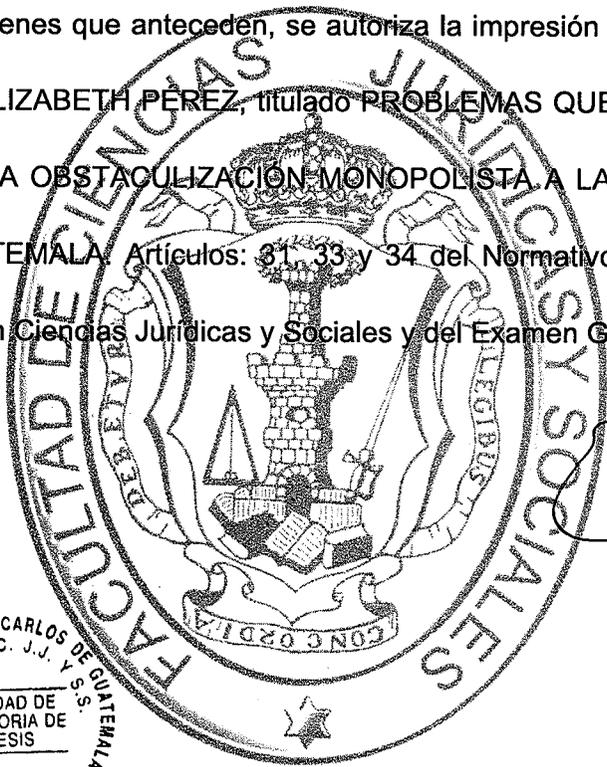


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CARMEN ELIZABETH PÉREZ, titulado PROBLEMAS QUE GENERA EL SISTEMA DE PATENTES POR LA OBSTACULIZACIÓN MONOPOLISTA A LA LIBRE COMPETENCIA MERCANTIL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.  
 SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido alcanzar este logro con salud, esperanza y sueños.
- A MIS PADRES:** Quienes desde el cielo están orgullosos de esta meta alcanzada.
- A MIS HERMANOS:** Como ejemplo a seguir.
- A MIS SOBRINOS:** Quienes fueron la inspiración de esfuerzo, disciplina y perseverancia.
- A MIS AMIGAS:** Por ser aliento para alcanzar esta meta.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

Se llevó a cabo una investigación cualitativa perteneciente a la rama del derecho mercantil, de naturaleza jurídica privada, en la ciudad capital de la República de Guatemala y se señalaron los problemas que genera el sistema de patentes por la obstaculización monopolista. La competencia mercantil y el sistema de patentes se encuentran alineados de muchas formas, pero comparten como fin último la promoción del bienestar del consumidor. Pero, en la consecución de esta finalidad existen áreas de tensión que se presentan constantemente entre ambas, particularmente debido al monopolio que genera para el comercio global del país.

El objeto de la tesis señaló el poder de mercado del monopolista que se encuentra completamente condicionado por el efecto de la elasticidad-precio de la demanda, que se encarga del establecimiento de la relación de las variaciones de la cantidad demandada, las cuales tienen que ser motivadas por los cambios en el precio del producto. Los sujetos en estudio fueron los empresarios que han obtenido su derecho de patentes. El aporte académico indicó la importancia de solucionar la problemática que genera el sistema de patentes por la monopolización.

La tesis fue desarrollada tomando en consideración el ámbito temporal de los siguientes años: 2018-2020, así como el ámbito geográfico ocupó el territorio de la República de Guatemala.



## HIPÓTESIS

La inexistencia de un adecuado control al sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil en Guatemala permite que los monopolios se encuentren en una situación privilegiada que lesiona los derechos de los consumidores, en donde existe un productor o agente de la economía monopolista que tiene un gran poder de mercado y es el único en la industria que cuenta con el producto, bien, recurso o servicio determinado y diferenciado.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada y señaló los problemas que genera el sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil en la sociedad guatemalteca. En dicho contexto el costo marginal del monopolista varía en la unidad de producción, representando con ello, la oferta total de mercado que deriva del sistema de patentes, motivo por el cual, se puede hacer la afirmación de que no existe curva de oferta debido a que la relación entre cantidad y precio desaparece, limitándose la libre competencia mercantil en el país.

Para desarrollar la tesis fueron empleados los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, deductivo e inductivo. También, se utilizaron las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas, las cuales fueron de vital importancia para la recolección de la información necesaria con relación al tema.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La propiedad intelectual.....	1
1.1. Reseña histórica.....	2
1.2. Importancia.....	7
1.3. Protección jurídica.....	9
1.4. Tipos de propiedad intelectual.....	10
1.5. Costos sociales de la propiedad industrial.....	14

### CAPÍTULO II

2. Las patentes.....	17
2.1. Terminología.....	20
2.2. Reseña histórica.....	21
2.3. Requisitos de las patentes.....	24
2.4. Las patentes y el desarrollo tecnológico.....	25
2.5. El costo de las patentes.....	27

### CAPÍTULO III

3. Los monopolios.....	29
3.1. Conceptualización.....	29
3.2. El mercado monopolista.....	30
3.3. Surgimiento de los monopolios.....	33

3.4.	Tipos de monopolios.....	37
3.5.	Producción monopolista.....	39
3.6.	Efectos de los impuestos y de las subvenciones monopolistas.....	40
3.7.	El monopolio competitivo.....	42
3.8.	Derecho de la competencia.....	44

#### **CAPÍTULO IV**

4.	Problemas que genera el sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil.....	47
4.1.	Sistema de patentes.....	47
4.2.	Terminología.....	48
4.3.	Concesión de patentes.....	52
4.4.	Alcances y limitaciones del sistema de patentes.....	58
4.5.	Nulidad del sistema de patentes.....	59
4.6.	El sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil en Guatemala.....	60
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema que se eligió señala los problemas que genera el sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil en Guatemala. La aceleración de la innovación de una economía globalizada, hace que el sistema de comercio se encuentre en constante crecimiento, lo cual plantea nuevos temas y retos para lograr un desarrollo sostenible, siendo uno de estos grandes desafíos, el que tiene relación con la creciente interacción entre la propiedad intelectual e industrial, así como también con las políticas de competencia.

Esas similitudes y tensiones entre la propiedad industrial y la competencia se encuentran presentes de forma constante en la aplicación de los preceptos legales y su interacción es cada vez más importante. De igual forma, esa relación tiene que ser analizada y tomada en consideración por cada jurisdicción con la finalidad de enfrentar de manera adecuada los retos que este fenómeno ha introducido en el sistema comercial tal como se señaló con los objetivos propuestos.

El problema de las patentes sucede cuando el titular de la patente forma parte de las operaciones de estandarización, pero no informa la existencia de sus derechos de propiedad industrial, así como también, busca demandar considerables pagos de regalías bajo la amenaza de una medida cautelar que impide hacer uso de los derechos de propiedad industrial y cuando el titular de la patente expresa en un principio su consentimiento para incluir su patente en el estándar que haya sido desarrollado a cambio de un compromiso para licenciar su patente.

El objetivo general de la tesis consistió en la determinación de los problemas que genera el sistema de patentes por la obstaculización monopolista, los cuales, no permiten la obtención de una patente en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias, para después obligar a los productores a que cumplen y empleen el estándar de que se realicen pagos en montos superiores a los previamente negociados, surgiendo con ello una obstaculización monopolista como se comprobó con la hipótesis formulada.



La interacción de las normas relacionadas con la propiedad industrial y las leyes de la competencia pueden observarse desde el momento en que se presenta una solicitud de derecho de patentes, debido a que estos derechos normalmente son sujetos a un procedimiento de registro.

El monopolista tiene que reducir sus precios mediante el establecimiento de precios máximos cercanos a los precios competitivos, lo cual, impide que exista una pérdida irrecuperable de eficiencia, o en el caso de las economías de escala provoca que se tenga que otorgar una subvención al encontrarse el precio competitivo por debajo de los costos medios.

En la elaboración del trabajo de tesis fue utilizada la metodología adecuada. Se emplearon los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como también, las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con las cuales se recolectó la información relacionada con el tema.

En la tesis fueron desarrollados cuatro capítulos redactados de la siguiente manera: en el primero, se abordó sobre la propiedad industrial, reseña histórica, importancia, protección jurídica, tipos de propiedad intelectual y costos sociales; en el segundo, se analizó las patentes, terminología, reseña histórica, requisitos de las patentes, desarrollo tecnológico de las patentes y el costo de las patentes; en el tercero, se desarrolló los monopolios, conceptualización, el mercado monopolista, surgimiento de los monopolios, tipos, producción, efectos de los impuestos y de las subvenciones monopolistas, el monopolio competitivo y el derecho de competencia; y en el cuarto, se estudió el problema que genera el sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil en la sociedad guatemalteca.

La tesis es un aporte científico y técnico para la bibliografía guatemalteca, así como una fuente útil de consulta para estudiantes, profesionales y ciudadanía en general, al dar a conocer ampliamente la problemática que genera el sistema de patentes debido a la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil en el país.



## CAPÍTULO I

### 1. La propiedad intelectual

Es referente a un bien económico y cultural que abarca los productos intangibles, al igual que los físicos y es reconocida en la mayoría de las legislaciones de los países bajo la sujeción de la explotación económica por parte de los poseedores legales de la propiedad. En un sentido jurídico, la propiedad intelectual consiste en lo resguardado por las normas de propiedad intelectual y por cualquier producción intelectual, no explícitamente recogida por la legislación.

Para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cualquier creación de la mente humana consiste en que es parte de la propiedad intelectual, pero, en las legislaciones formales, no se asegura la explotación exclusiva de las creaciones intelectuales a los autores de cualquier tipo de creación, sino únicamente en relación a las formas de producción intelectual de la legislación.

La delimitación de qué constituye la propiedad intelectual, se encuentra bajo la sujeción de las legislaciones y se está sometida a una continua renovación. Por una parte, la misma tiene que ver con las creaciones intencionales de un individuo de forma planificada, entre las cuales, se encuentran los inventos, las obras literarias y artísticas, los símbolos, nombres, imágenes, dibujos, así como todos aquellos distintos modelos que se presentan en el comercio.



De manera usual las teorías científicas o los descubrimientos consisten en producciones intelectuales deliberadas, pero las legislaciones no las toman en consideración como objetos protegidos por las normas jurídicas de las leyes de protección intelectual.

“Los derechos que tienen relación con el derecho de autor consisten en los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes en relación a sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos pertenecientes a los organismos de radiodifusión, en relación a sus programas de radio y televisión”.<sup>1</sup>

### **1.1. Reseña histórica**

Su reseña histórica es la siguiente:

- a) Renacimiento: la extensión de la imprenta de tipos móviles se encontró en Europa, y allí surgieron las nuevas ideas alarmándose con ello la religión, los príncipes y repúblicas del continente europeo. Emplearon la tradición legal que resguardaba a los gremios urbanos feudales para su control efectivo.

“El primer marco jurídico monopolístico era un marco feudal cuyas finalidades eran el control político de la naciente agenda pública, motivo por el cual, el autor no parecía como sujeto de derechos.

---

<sup>1</sup> Cámara Águila, Francisco Javier. **Los derechos de propiedad intelectual**. Pág. 135.



El control del Estado indicado facilitó el surgimiento de las primeras patentes del mundo. La primera de la que existe una constancia fue una patente de monopolio de la República de Venecia, que aseguraba que únicamente el mismo o los impresores tenían el derecho legal en el interior de la República. La primera patente de este tipo surgió en Inglaterra, siempre para obras concretas y como gracia real del monopolio. Su práctica fue la de concesión de monopolios reales bajo forma de patente, que las monarquías europeas fueron extendiendo en diversos ámbitos como forma de remuneración de sus colaboradores”.<sup>2</sup>

- b) Barroco: el Siglo XVII fue conector de diversos intentos para su regulación, con la finalidad de garantizarle a los autores literarios una parte de las ganancias obtenidas por los impresores. Ese consistía en el sentido de las disposiciones de Felipe IV en España, siendo, ello lo que movía a esta regulación y consistía justamente en la ausencia de monopolio del autor en relación a la obra.

Ello, debido a que cualquier impresor podía reeditar una obra cualquiera, siendo el legislador quien buscaba el mantenimiento de los incentivos del autor y quien lo obligaba a compartir una parte de los beneficios que fueran obtenidos.

El primer sistema legal de la propiedad intelectual configurado de esa manera apareció en la Inglaterra Barroca, siendo la importancia de la norma la que se

---

<sup>2</sup> Sáenz García, María Concepción. **La propiedad intelectual y el mercado único**. Pág. 27.



presentó debido a que por primera vez surgieron las características propias del sistema de propiedad intelectual.

Se presentó como un sistema de incentivos a los autores y se encontraba bajo la motivación de las externalidades positivas que fueron generadas por su labor. Además, se establecía un sistema de monopolio temporal.

“El conflicto surgió posteriormente con los impresores, quienes indicaban que una vez encargadas y recibidas las obras, los beneficiarios del monopolio tenían que ser ellos y no lo que el autor origina. Apareció en el sustento de lo que más tarde se denominaría derechos de autor, los cuales se reservan los derechos de autor más allá inclusive después de la venta”.<sup>3</sup>

- c) Ilustración Francesa: con diversas formas y matices el sistema se extendió poco a poco por Europa, Suecia y Dinamarca, por la ley otorgada por el Rey Carlos III, continuando el debate relacionado con esta naturaleza el que continuó abierto.

“Durante la Asamblea del año 1791 en Francia, dos años posteriores a la Revolución Francesa, se argumentó en beneficio de tomar en cuenta el derecho de autor como derecho natural, al señalar que es el derecho más sagrado y personal de todas las propiedades fruto del pensamiento del autor, y consecuentemente es extremadamente justo que los seres humanos cultiven el campo del pensamiento y

---

<sup>3</sup> Kinsella Ronston, Alexis. **Manual de propiedad intelectual**. Pág. 66.



disfruten de los frutos de su labor, siendo esencial, que durante su vida y por algunos años después de su muerte, nadie pueda disponer del producto de su ingenio sin su anterior consentimiento".<sup>4</sup>

Esos argumentos tuvieron una contraparte en las declaraciones llevadas a cabo por el filósofo Nicolas de Condorcet, quien objetó las ideas relacionadas con el derecho de autor como derecho natural, no pudiendo existir relación alguna entre la propiedad de una obra y la de un campo que puede ser cultivado por un hombre, o de un mueble que únicamente puede servir a un hombre, cuya propiedad exclusiva se encuentra fundada en la naturaleza de la cosa.

- d) Derecho natural: en el mismo surgieron las primeras críticas fundamentadas en la escolástica medieval. Partiendo del concepto de Santo Tomás de Aquino, la Escuela de Salamanca circunscribió a mediados del Siglo XVIII la protección que posteriormente se denominaría derechos morales, atacando frontalmente la equiparación del privilegio real con una forma de propiedad, debido a que sobre las ideas, conocimientos y conceptos no se puede reivindicar propiedad alguna con independencia del Estado, ni la transmisión llevarse a cabo.
- e) Siglo XIX: la expansión del capitalismo y la necesidad de la existencia de incentivos para el mantenimiento acelerado del desarrollo tecnológico después de las guerras

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 70.



napoleónicas consolidaron la lógica de la propiedad intelectual y se extendieron en las legislaciones protectoras.

“La propiedad intelectual estuvo históricamente supeditada en la práctica a las necesidades sociales relacionadas con la innovación. También, otro aspecto que cabe destacar consiste en la internacionalización espontánea de los pagos a los autores por parte de los editores. Durante el siglo XIX, los autores estadounidenses recibieron un mayor número de pagos de los editores británicos que los de su mismo país, a pesar de que legalmente los privilegios eran del Estado y no podían en ningún momento ser reclamados de forma legal en otros países”.<sup>5</sup>

- f) Siglo XX: fue el siglo de los derechos de autor y de las patentes. Después de la Convención de Berna se fundó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y aparecieron las primeras sociedades de derechos y las farmacéuticas que consolidaron su modelo de negocio sobre el sistema de patentes. La segunda mitad del siglo, así como el surgimiento de la música popular para la formación de un gran mercado cultural mundial, dependieron de la homologación internacional de la propiedad intelectual.

Durante el año 1986 a petición de los Estados Unidos de América y de otros países en desarrollo, el tema relacionado con la protección intelectual en los países en

---

<sup>5</sup> Bercovitz Rodríguez, Mario Rodrigo. **Comentarios a la Ley de Propiedad Industrial.** Pág. 50.



desarrollo se planteó un asunto que tenía que formar parte del sistema de comercio de orden internacional.

En el momento que se iniciaron las negociaciones comerciales multilaterales se incluyó un grupo de trabajo especial para la discusión del tema de la propiedad intelectual y del comercio.

El texto de la de la Declaración del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), se encarga del establecimiento de la reducción de las distorsiones comerciales internacionales y sus limitaciones toman en consideración la necesidad que existe en relación a la importancia del fomento de una protección eficiente y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de velar para que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar esos derechos no se conviertan en obstáculos para el comercio legítimo, siendo las negociaciones las que tienen que clarificar las disposiciones del Acuerdo General, así como también elaborar nuevas normas jurídicas y disciplinas jurídicas.

## **1.2. Importancia**

La respuesta del esfuerzo intelectual del ser humano con frecuencia se tiene que manifestar como un conocimiento nuevo u original o bien como una expresión que agrega una calidad deseable a un producto o servicio comercial.



Efectivamente, los diversos elementos proporcionan una serie de productos intelectuales con atributos que van desde una forma u otra, mejorando la calidad de vida de las personas. Esos elementos pueden denominarse iniciativa humana, ingenio, creatividad, invención, inspiración, revelación o nueva visión de los hechos observados, los cuales pueden o no ir acompañados de experimentación, pruebas y errores, conocimientos técnicos, trabajo de equipo, oficio y sensibilidad estética.

De esa manera, la creación intelectual puede ser la que implique la solución de un problema técnico con cualidades funcionales más deseables, o bien desembocar en la creación de algo estéticamente agradable, para la satisfacción de una necesidad o deseo humano que puede llegar a ser utilitario, sensorial, social, cultural, mental, espiritual o bien religioso. Esos elementos que añaden valor o calidad de vida son el fundamento de la propiedad intelectual.

Dos son los motivos por los cuales se puede aducir que los países promulguen normas jurídicas de propiedad intelectual. En primer lugar, para el resguardo legal de los derechos morales y patrimoniales de los creadores en relación a sus creaciones y a los derechos de la sociedad en general, para contar con el acceso a las mismas.

Y, en segundo lugar, para incentivar la creatividad y aplicación de los resultados de los conocimientos desarrollados, así como también, para fomentar prácticas comerciales leales que sean contribuyentes a su vez para el desarrollo económico y social para el bienestar común.



### 1.3. Protección jurídica

La vertiginosa evolución comercial y la competencia actual entre las empresas que realizan sus operaciones en un mismo sector es lo que provoca cada vez con mayor frecuencia la comisión de infracciones.

Mientras determinadas sociedades apuestan por la calidad y la constante evolución e innovación que es fundamental que llegue a existir en lo relacionado a sus diferentes productos, para la creación de un valor añadido objetivo y que permita poder diferenciarse con ello de la competencia, otras no dudan en ningún momento en infringir los derechos exclusivos con la finalidad de tener que aprovecharse de la reputación emanada por esas innovaciones.

El acierto de determinadas empresas en registrar sus creaciones materializadas en marcas, patentes o diseños industriales y en señalar políticas adecuadas, puede ser determinante para el éxito de su política comercial.

“Es de importancia hacer mención que el Registro de la Propiedad Industrial, no únicamente se encarga de la identificación de las marcas, diseños y patentes, sino que también asegura una determinada calidad de los consumidores, otorgando a la vez un derecho exclusivo y permitiendo que terceros lleguen a comercializar con la finalidad de la protección”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 60.



Definitivamente, con ello se supone una ventaja competitiva en relación a las empresas del sector. Además, en caso de conflictos, el producto se encontrará bajo protección, haciendo más rápido y eficiente el ejercicio de las diferentes acciones de cesación e indemnizatorias que se encuentran previstas en las normas jurídicas.

Una infracción de patente, marca o diseño puede llegar a suponer que el cliente pierda ventas y cuotas de mercado y ello como consecuencia permite que el consumidor de dichos bienes o servicios confunda los originales con los comercializados por la materia infractora.

#### **1.4. Tipos de propiedad intelectual**

Estos derechos incluyen las patentes, los derechos de autor, derechos de diseño industrial, marcas comerciales, derechos de variedades vegetales, las imágenes comerciales, indicaciones geográficas y los secretos comerciales. También, existen variedades mayormente especializadas o derivadas de derechos exclusivos y *sui generis*, como los derechos de diseño de circuitos calificados de protección suplementaria.

- a) **Patentes:** son conjuntos de derechos exclusivos concedidos por parte de un Estado al inventor de un nuevo producto o tecnología, susceptibles de explotación comercial por un tiempo limitado, a cambio de la divulgación de la invención. El registro de la patente es constitutivo de la creación de un monopolio de forma artificial, y se enmarca dentro de la propiedad industrial, que a su vez, integra el régimen de propiedad intelectual.



- b) Derechos de autor: son el conjunto de normas jurídicas y principios que afirman los derechos morales y patrimoniales que la legislación concede a los autores, por el sencillo hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, la cual puede encontrarse publicada o inédita.

“Es reconocido que los derechos de autor consisten en uno de los derechos humanos esenciales en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por su parte en el derecho anglosajón, se emplea la noción de derecho de copia, la cual abarca la parte patrimonial de los derechos de autor o derechos patrimoniales”.<sup>7</sup>

En el derecho literario abarca el derecho de las historias fundamentadas en hechos o personajes auténticos, en donde los personajes cuentan con el derecho de leer la obra, mientras es escrita.

Una obra pasa al dominio público en el momento cuando los derechos patrimoniales han expirado. Ello, sucede habitualmente transcurrido un plazo que va desde la muerte del autor. El plazo mínimo a nivel mundial es de 50 años y se encuentra establecido en el Convenio de Berna. Muchos países se han encargado de extender ese plazo de forma amplia.

- c) Propiedad industrial: es la que resguarda las marcas, patentes, diseños industriales y los dibujos. Consiste en un conjunto de derechos que puede poseer una persona

---

<sup>7</sup> Cámara. **Op. Cit.** Pág. 165.



jurídica o física en relación a una invención, un diseño industrial, un signo distintivo como las marcas y los nombres comerciales.

La misma otorga dos tipos de derechos: el primero, es el derecho a emplear la invención, diseño o signo distintivo; y el segundo, consiste en el derecho de prohibición que un tercero haga.

El derecho de prohibir consiste en la parte mayormente destacada de la propiedad industrial y permite al titular del derecho solicitar el pago de una licencia llamada regalía. Ello, cuando existen límites de carácter temporal, debido a que casi todos los derechos de propiedad industrial tienen una duración mayor, y son territoriales ya que únicamente tienen validez en el territorio en donde se han concedido normalmente, pero no exclusivamente en un país.

Otras limitaciones al derecho de prohibir el agotamiento del derecho, por el cual una vez comercializado con permiso del titular o habiendo cobrado la indemnización no se puede impedir la posterior venta, son la utilización de con fines experimentales y no comerciales.

“El Convenio de París y el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual que se encuentran relacionados con el comercio son los dos acuerdos de carácter internacional de mayor peso sobre la propiedad industrial”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> **Ibíd.** Pág. 172.



- **Marcas registradas:** una marca consiste en un signo que es apto para la distinción de un producto o servicio en el mercado. Si esa marca ha sido registrada ante la entidad gubernamental se denomina marca registrada, la cual, se puede mostrar de manera abreviada con los iconos, a pesar de que no es indicativo del registro ante la autoridad competente.

El signo de una marca puede consistir en una palabra o en una combinación de palabras, una imagen o un diseño, formas tridimensionales, sonidos y en algunos países las texturas y cualquier otro que cumpla con los requisitos de posibilidad de ser representado por escrito o de manera gráfica.

El registro de una marca otorga a su titular la posibilidad de autorización o prohibición del uso de la misma a terceras personas. Los Estados por lo general otorgan las herramientas jurídicas de protección a los titulares de las marcas para defenderlas de copias no autorizadas.

Una marca registrada es determinante de la identidad gráfica, física y operativa de un producto o servicio, incluyendo los elementos gráficos y visuales propios que diferencian a sus competidores, proporcionándole determinada identidad en el sector comercial.

Además, se trata de una identidad registrada, resguardada por las leyes respectivas que puede emplearse con exclusividad.



- **Variedades vegetales:** los derechos de obtener o de variedades vegetales consisten en los derechos para emplear comercialmente una nueva variedades de plantas. La variedad tiene que ser novedosa y diferente y para el registro, tomándose en cuenta la evaluación del material de propagación de la variedad.
- **Imagen comercial:** es un término legal del arte que generalmente es referente a las características de la apariencia visual y estética que pueden observarse de un producto o su empaque, que quieren decir la fuente del producto para los consumidores.

### **1.5. Costos sociales de la propiedad industrial**

“Los derechos de propiedad intelectual no son necesarios para la promoción de la creatividad y del avance científico e imponen una serie de costos bien elevados para la sociedad. Los mismos son los que incentivan y desincentivan la creación de un mayor conocimiento después que el creador tiene el monopolio del derecho de propiedad intelectual”.<sup>9</sup>

Esta protección le confiere al autor un sin número de prebendas como reconocimiento a la invención y esfuerzo utilizado para la creación de algo novedoso que se encuentre alejado de la cotidianeidad, o sea, algo nuevo que implique determinado grado de invención y que sea susceptible de aplicación industrial.

---

<sup>9</sup> Sáenz. **Op. Cit.** Pág. 51.



La protección de las patentes siempre es un tema sumamente delicado en las negociaciones de tratados de carácter internacional, en donde los países en vías de desarrollo que no cuentan con tecnología buscan disminuir al mínimo la protección que se presenta de las patentes, con la finalidad de poder explotar esos inventos a la brevedad posible.

Por su parte, los países desarrollados buscan la extensión de protección con diversos mecanismos como las patentes de segunda utilización, que son aquellas que se tienen que conceder a las invenciones que hayan sido patentadas, pero a las cuales se les ha encontrado una nueva manera de uso o algún nuevo beneficio; y por ende, se tiene que conceder un período adicional de protección.

De forma adicional, existen otros temas de controversia como lo son las licencias obligatorias que se otorgan a organismos públicos o a terceras personas de un invento, sin el consentimiento del inventor en situaciones especiales como en emergencias de carácter nacional, pero con la anterior compensación del autor.

Este tipo de licencias, también tienen que ser discutidas en las negociaciones de los tratados, toda vez, que para países con gran potencial inventivo, este tipo de licencias no pueden ser admitidas, mientras que en países con escasos recursos económicos se procura siempre dejar esta clase de alternativas.





## CAPÍTULO II

### 2. Las patentes

Las patentes se refieren a maneras especiales de la propiedad inmaterial que otorgan la exclusividad del derecho de control de venta y producción de un producto determinado. La conceptualización de propiedad intelectual abarca otros conceptos distintos, como lo son las marcas comerciales, siendo las mismas, las que identifican el origen de una determinada mercancía, pero no prohíben la fabricación de productos con similares características, y consecuentemente no tienen carácter monopólico de la patente.

Las personas que aceptarían la protección de marcas comerciales como algo perfectamente legítimo y de gran importancia en una economía moderna, se oponen a las patentes de invención por constituir privilegios monopólicos. Por su parte, la propiedad privada es aquella que asegura que los bienes escasos serán empleados de manera eficiente y productiva, siendo bastante complicado justificar los derechos de propiedad intelectual bajo el concepto de propiedad, debido a que no aparecen de la escasez de los objetos apropiados y más bien su finalidad consiste en la creación de escasez, para de esa manera crear nuevas áreas de productos que pueden patentarse y que plantean una serie de problemas para la delimitación y definición de los derechos de propiedad.

De igual manera, algunos de esos mismos avances han sido creadores de una serie de problemas para la protección de formas convencionales de propiedad intelectual. En el



caso específico de las patentes, a pesar de que los defensores del sistema de patentes señalan que éste es promotor del progreso de la tecnología, es de importancia indicar que no todo el progreso técnico de la actualidad se debe a la innovación tecnológica propiamente establecida y no todas las innovaciones tecnológicas se deben a invenciones que sean patentables.

“A pesar de que el término propiedad intelectual es de utilidad común dentro del plano legal, en el plano económico no deja de ser un problema, debido a que es bien difícil justificar este tipo de derechos de propiedad con iguales argumentos que se utilizan para la justificación de la propiedad privada sobre los bienes tangibles”.<sup>10</sup>

De acuerdo a la teoría económica, a la sociedad le es conveniente definir y resguardar los derechos de propiedad privada, debido a que los bienes son escasos. No tiene objeto alguno delimitar los derechos de propiedad sobre los bienes cuando los mismos existen con bastante abundancia. Si los bienes son escasos y la propiedad es de carácter comunal, los mismos son utilizados de forma eficiente. Además, la propiedad privada es la que garantiza que los bienes escasos sean empleados de la manera más eficaz y productiva, siendo bastante difícil justificar los derechos de propiedad intelectual bajo dicha conceptualización de propiedad, debido a que los mismos no aparecen de la falta de objetos apropiados, sino que tienen como finalidad la creación de la escasez, para de esa manera generar una renta monopólica para los tenedores del derecho y la legislación no

---

<sup>10</sup> Kinsella. *Op. Cit.* Pág. 125.



resguarda la propiedad de bien escaso, sino que la escasez tiene que ser creada por la misma ley y valor a esos derechos.

La diferencia que existe entre las patentes y los derechos de propiedad radica en los bienes tangibles existentes, siendo estos últimos bastante escasos e inclusive no existen derechos de propiedad debidamente definidos, mientras que en el caso específico de las patentes la escasez únicamente se presenta después de la definición del derecho de propiedad propiamente dicho.

También, los defensores de las patentes con frecuencia buscan la negación de que éstas son constitutivas de concesiones monopólicas y sostienen además que el término monopolio se encuentra equivocadamente utilizado en este caso. Con ello, se trata de un asunto semántico, a pesar de la no existencia de alguna contradicción o incompatibilidad entre la noción que existe de patente como propiedad y la de patente como monopolio, siendo en la práctica ambas nociones las que se encuentran íntimamente relacionadas, debido a que el carácter monopólico de las patentes consiste justamente en lo que les confiere valor económico. Justamente al igual que cualquier privilegio monopólico, las patentes pueden ser de bastante importancia para sus propietarios, a pesar de que no es en sí motivo suficiente para la justificación de una concesión de ese tipo.

En la literatura relacionada con las patentes, con frecuencia se hace énfasis a los derechos de inventor, a pesar de que si se estudia la legislación relevante se puede claramente

apreciar que ésta se incorpora además a una fuerte presunción de que la concesión de las patentes de invención es favorecedora del interés público.

## 2.1. Terminología

“El término patente deriva del latín *patens*, que quiere decir encontrarse abierto o ser accesible y de la expresión letras patentes, que eran Decretos reales que aseguraban los derechos exclusivos a determinados seres humanos en los negocios. La finalidad de una patente consiste en la inducción al inventor a revelar sus conocimientos para el avance de la sociedad, a cambio de la exclusividad durante un período bastante limitado de tiempo. De esa manera no se trata tanto de recompensarle al inventor por haber encontrado alguno nuevo, sino sobre todo, de incentivarle para que no guarde en ningún momento en secreto su invento. De esa manera, a la larga también se logra la obtención de un beneficio para la sociedad en su conjunto”.<sup>11</sup>

La patente consiste en un privilegio que es otorgado por el Estado, que permite la explotación en exclusiva de un invento o de sus mejoras, a cambio de la divulgación de la invención. Este derecho es el que permite al titular de la patente impedir que otros puedan hacer utilización de la tecnología que haya sido planteada. El titular de una patente es el único que puede hacer uso de la tecnología que se logra reivindicar en la patente para la autorización a terceros de su utilización bajo las condiciones que se acuerden. Las patentes tienen que ser otorgadas por los Estados durante un tiempo bastante limitado.

---

<sup>11</sup> Orozco González, Lucía Margarita. **Nuevos retos del sistema de patentes.** Pág. 49.



El modelo de utilidad se encarga de prestar protección a las invenciones con menor rango incentivo que las resguardadas por las patentes. Es de importancia indicar que el dispositivo, instrumento o herramienta protegible a través del modelo de utilidad se caracteriza por su utilidad y no debido a su estética como sucede claramente con el diseño industrial.

Además, el alcance de la protección de un modelo de utilidad es parecido al conferido por la patente. Después de la caducidad de la patente cualquier persona puede llegar a hacer uso de la invención, sin que exista la imperante necesidad del consentimiento del titular de la misma.

## 2.2. Reseña histórica

“Durante el siglo II Ateneo de Naukratis, la ciudad griega de Sibaris ubicada en lo que en la actualidad es la ciudad griega del sur de Italia, se concedían derechos que eran exclusivos de explotación a los acreedores de platos culinarios únicos, así como también a los inventores de cualquier nuevo lujo o refinamiento. Esos privilegios indicados que pueden ser tomados en consideración como los primeros derechos de patente, se tenían que conceder por un año, resultando bien curioso que lo que en la actualidad se conoce como sibaritismo, se encuentre en relación directa con las patentes y ello debido a que los lujos casi siempre eran exclusivos y objeto de resguardo por parte de aquellos que pueden permitírselos”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Molina Suárez, Gilma Mariela. **Responsabilidad jurídica de las patentes.** Pág. 83.



También, otro de los antecedentes es referente a una primera patente que fue otorgada por la República de Florencia por el arquitecto florentino Filippo Brunelleschi, lo cual le otorgó exclusividad.

En Venecia las patentes fueron habituales desde que se emitió un Decreto mediante el cual los dispositivos nuevos e innovadores deberían ser comunicados a la República con la finalidad de la obtención de protección legal contra los infractores potenciales. Ese período de protección fue de 10 años y no permitía hacer una diferenciación de los inventores y los importadores de técnicas nuevas.

Ese estatuto fue el que sentó las bases actuales del derecho de patentes, debido a que exigía que las nuevas invenciones debían ser de utilidad confiriendo derechos nuevos en un período bien limitado y juzgaba a los infractores, exigiendo para el efecto que los dispositivos copiados fueran incautados y destruidos.

Las patentes eran en su mayor parte en el campo de la fabricación de los artesanos aquellas que buscaban una protección en los hogares nuevos en donde el sistema de privilegios fue bastante difundido.

La primera patente Inglesa conocida fue la que comprendía un proceso para poder tintar el cristal utilizado por los vidrieros venecianos y no se conoció en Inglaterra. Pero, cabe indicar que fue una patente que se conoció de manera aislada, debido que no existe constancia alguna de otra hasta mediados del Siglo XVI.



“En lo relacionado a España, el primer real privilegio de invención fue el que se otorgó por parte de la reina Isabel I de Castilla o Isabel la Católica a Pedro Azlor, quien trabajaba para la Corte. Con ese privilegios se le otorgaba la exclusiva explotación durante un período referente a 20 años y se fijaba claramente la cantidad que tendrían que cancelar aquellos que copiaran la invención”.<sup>13</sup>

Además, bajo el reinado de Ana de Inglaterra, se hizo de carácter obligatorio para el solicitante de una patente proporcionar una descripción por escrito de su invención, así como un método para su aplicación, lo cual sentó las bases de las modernas patentes del mundo.

En América, las primeras patentes fueron las expedidas por los gobiernos de la localidad y por los Estados Unidos de América, quienes introdujeron sus primeras leyes de patentes en el mundo.

Con la Revolución Francesa del año 1789, se mantuvo fijamente el apoyo a los inventores, a quienes se les tomó en cuenta como parte de la población trabajadora. Se derogaron los privilegios y en su lugar se llegó a hablar de los derechos de propiedad del invento. También, fueron reducidos los costos de las patentes y se eliminaron las mismas de las importaciones. Después, en enero del año 1791, se emitió en Francia la considerada primera ley de patentes moderna del mundo. Esta ley tuvo una gran influencia en toda Europa, especialmente en Alemania y España y después en América Latina.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 91.



Luego el 27 de marzo del año 1826, se publicó en España el primer Decreto español relacionado con las patentes de invención, origen de la actual Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

“Durante el año 1883 los sistemas de patentes se internacionalizaron mediante la firma del Convenio de Parí para el resguardo de la propiedad industrial y durante la década de 1980, se llegaron a desarrollar las primeras oficinas de patentes internacionales como la Oficina Europea de Patentes y la Oficina Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Ello, permitió que se pudiera solicitar patentes que se presentan de manera simultánea en varios países, pero en la actualidad todos los países tienen leyes de patentes que cambian de unos a otros”.<sup>14</sup>

### **2.3. Requisitos de las patentes**

Las patentes y los modelos de utilidad tienen que cumplir con una serie de requisitos, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) **Novedad:** significa que no existe nada que sea parecido en el mercado.
- b) **Actividad inventiva:** debido a que no es algo que se pueda inferir de manera fácil por el Estado de la técnica, sino que es producto de una actividad intelectual de importancia por parte del autor.

---

<sup>14</sup> López Fuentes, Leslie Alejandra. **Introducción al sistema de patentes.** Pág. 99.



- c) **Utilidad:** o aplicación industrial, es equivalente a que la invención va a encontrarse explotada industrialmente. De hecho, las patentes tienen la obligación de ser explotadas en un determinado plazo. De no ser de esa forma, las patentes pueden llegar a caducar.

Es de importancia indicar que en la práctica esos requisitos a los cuales se hace referencia pueden en variadas ocasiones llegar a ser cuestionados.

#### **2.4. Las patentes y el desarrollo tecnológico**

Los defensores del sistema de patentes, deslumbrados debido a los prodigios de la tecnología moderna, señalan la necesidad de estimulación del desarrollo de la tecnología existente.

Con frecuencia se acostumbra citar a los pioneros de la misma, pero es de importancia anotar que los mismos utilizan el recurso del progreso técnico en base a los inventos ya patentados.

Ello, tiene relación al indicar que la noción de progreso técnico es una categoría bien generalizada que abarca, originalmente, cualquier aumento en la producción que no puede ser atribuido de manera directa al incremento en el uso de insumos o factores básicos de producción, lo cual es equivalente a lo que en la actualidad se denomina productividad total de los factores.



Lo anotado, abarca no únicamente el efecto de nuevas tecnologías, las cuales no todas son representativas de invenciones patentadas, sino también los efectos que generan las economías de escala, y de las mejoras en la calidad de la fuerza de trabajo, tomando en consideración una mejor educación, la salud y el estado nutricional de la fuerza de trabajo, e inclusive una serie de cambios en su composición demográfica, motivo por el cual, es un grave error atribuir todo progreso técnico únicamente a la innovación de la tecnología.

No cualquier incremento que exista en la productividad se debe a la invención y únicamente una fracción de esta última aparece de los inventos patentados. Si se toma un porcentaje de la tasa aproximada de crecimiento anual en la productividad, al menos la mitad de ella, se debe al mejoramiento en la calidad de la fuerza de trabajo, a las economías de escala, y en distintas asignaciones de capital entre los activos y las industrias. Es más, es poco probable que los inventos patentados presten una correcta explicación de los avances de importancia en conocimientos, lo cual deja claro el crecimiento total de la productividad, y una fracción desconocida de sus fluctuaciones, que puede claramente atribuirse a los inventos que hayan sido patentados.

Lo indicado es la causa que hace que se sobreestime el efecto neto de las patentes, debido a que originalmente es de interés la estimación de los beneficios marginales que se derivan de la existencia de las patentes, debido a que las invenciones no pueden llegar a producirse sin ellas, ya que la protección de patentes es la que incrementa el retorno promedio relacionado con la actividad de inventos que se encuentra dedicada a invenciones patentables, induciendo por ende la actividad de esta categoría.



“Las patentes tienen efectos relacionados con la innovación tecnológica y con los modelos teóricos que de esa manera lo confirman. Las predicciones de los modelos formales contrastan claramente con la evidencia empírica disponible, a pesar del efecto que es teóricamente importante, debido a los resultados de los pocos estudios que se han llevado a cabo para detectarlo empíricamente, ya que no son favorecedores de la posición relacionada con las mismas”.<sup>15</sup>

## **2.5. El costo de las patentes**

Los beneficios que generan las patentes no son tan grandes como puede llegar a suponerse, debido a que los mismos tienen costos.

Su valor económico más frecuente es que las mismas tienen el objetivo de la creación de incentivos para la producción de inventos que de otra forma no se habrían desarrollado, crean una serie de privilegios monopólicos en relación a los inventos que se hubieren desarrollado aún sin el incentivo. Pero, también existen otros costos que tienen que ser tomados en consideración debido a que en la práctica, las patentes con frecuencia no ayudan al progreso técnico.

La existencia de las patentes induce a expendios no económicos por parte de los competidores, quienes buscan inventar alrededor de la patente, desarrollando productos

---

<sup>15</sup> **Ibíd.** Pág. 105.



competitivos suficientemente diferenciados como para no poder infringir una patente vigente.

Con frecuencia la innovación de la tecnología es estimulada justamente cuando las patentes son poco eficaces. Además, la existencia de las patentes puede distorsionar los incentivos, desviando con ello, la actividad incentiva hacia una serie de productos más fácilmente patentables, debido a que no todos los descubrimientos son patentables, a pesar de que pueden llegar a ser elevadamente beneficiosos.



## CAPÍTULO III

### 3. Los monopolios

Para que pueda existir un monopolio se necesita que en el mercado no existan más productos sustitutos, o sea, no se presenta ningún otro bien económico que pueda ser el que reemplace el producto y, consecuentemente, es la única posibilidad que existe para el consumidor de poder comprar.

#### 3.1. Conceptualización

Los monopolios son los mercados en los cuales existe únicamente un vendedor. Los monopolistas son quienes controlan la cantidad de la producción y el precio, a pesar de que no sea de manera simultánea, debido, a que la elección de la producción o del precio es la que se encarga de la determinación de la posición que se tiene en relación al otro; o sea, el monopolio puede ser el que determine en primer lugar la tasa de producción que maximiza sus ganancias, para posteriormente determinar a través de la demanda existente, el precio mayor que puede ser cobrado para la venta de esa producción, a la cual se hace referencia.

“Tomando en consideración el punto de vista de la economía es el que maximiza las utilidades, a diferencia de lo que sucede con la competencia perfecta, en donde se tiene que enfrentar la demanda de pendiente negativa. Al no ser horizontal no puede en ningún



momento operar de forma voluntaria, cuando el ingreso marginal sea inferior a **cero** a pesar de que los costos de producción sean iguales a cero, debido a que siempre va a existir una alternativa de reducción de la producción, aumentando con ello los ingresos y, consecuentemente, las ganancias que percibe. Efectivamente cuando se tiene que el ingreso marginal es negativo, el monopolista, nunca puede decidir operar en la porción de la curva de demanda".<sup>16</sup>

Por ende, el ingreso medio del monopolista o precio por unidad que haya sido vendido, no es más que la curva de demanda del mercado.

Para poder elegir el nivel de producción maximizador del beneficio, el monopolista tiene que conocer a la mayor brevedad las curvas de ingreso marginal o variación que se experimentan por parte del ingreso cuando la oferta varía en una unidad de costo medio.

### **3.2. El mercado monopolista**

Se le llama poder de mercado monopolista a la capacidad de un vendedor o de un comprador de tener influencia en el precio de un bien.

En el caso de que el poder de mercado sea el que recaiga sobre un único comprador, se trata de una estructura de monopsonio, mientras que si se hace referencia a un único vendedor, es en relación a una estructura de monopolio.

---

<sup>16</sup> Delgado Tercero, José Luciano. **La competencia mercantil**. Pág. 110.



Para poder maximizar su beneficio, el monopolista buscará el incremento de los precios, pero ello, supone de manera inevitable una reducción de la cantidad demandada, que tiene que ser mayor o menor en función de la elasticidad-precio de ese producto en ese mercado. La oferta deseada por el monopolista será aquella que maximice su beneficio, de manera que se equilibren ambos efectos.

La diferencia entre el precio competitivo y el precio monopolista es inversamente proporcional a la elasticidad de la demanda. Si es elástica, el precio será bien cercano al costo marginal, motivo por el cual, el monopolio se encontrará más cercano al mercado competitivo.

Ello, no quiere decir que quien tenga más poder de mercado tendrá más beneficios, ya que influyen otros elementos como el volumen de venta y los costos fijos.

De esa forma la existencia de una demanda de mercado no es infinitamente elástica, como a la que se enfrenta la empresa perfectamente competitiva, brindando la posibilidad de poder colocar el precio por encima del precio de mercado. Ese es el auténtico poder del monopolio de una empresa.

La elasticidad-precio de la demanda de una empresa que es coincidente con la elasticidad y precio de la demanda del mercado es la única empresa que lo abastece en relación a las variaciones de la cantidad demandada, motivadas por variaciones en el precio del



producto. Consiste en la fuente directa de poder de mercado, pero la misma se fundamenta en otras diversas.

- a) La elasticidad de la demanda del mercado: como la demanda de la empresa es al menos, tan elástica como la demanda del mercado, la elasticidad de la demanda del mercado limita las posibilidades de la empresa de poder conseguir poder de monopolio. De esa manera, la existencia de productos sustitutivos cercanos puede ser determinante de una curva de demanda de mercado elástica, provocando que la empresa pierda poder de mercado, mientras que la necesidad del producto aumente la posición monopolista de la empresa.
- b) Relación de las empresas: “Existe una rivalidad entre la búsqueda de una mayor cuota de mercado que impide el poder del monopolio. En el monopolio este factor no tiene influencia, debido a que la estructura del mercado se caracteriza justamente por la existencia de una misma empresa productora. Pero, esta fuente se puede interpretar en este caso como la rivalidad por la obtención de una cuota dentro del mercado, sustentándose en la teoría de los mercados disputados”.<sup>17</sup>
- c) El número de empresas del mercado: si hay muchas empresas no es probable que una empresa pueda subir de manera significativa el precio. Para ello, las empresas tratan la creación de barreras de entrada.

---

<sup>17</sup> Orellana Girón, Marco Dionisio. **Los monopolios mercantiles.** Pág. 120.



Esas barreras puedan ser:

- Legales: patentes, licencias y asientos para otros. Acostumbran dar lugar a monopolios artificiales.
- Tradicionales: economías de escala y altos costos fijos entre otras. Suelen dar lugar a monopolios naturales.
- De costumbres: creación de un compromiso por parte de los consumidores con la empresa en cuestión que termine provocando un rechazo sistemático de las demás.
- Controlar un elemento imprescindible para la producción.

### **3.3. Surgimiento de los monopolios**

Esas fuentes de poder de mercado pueden terminar integrando una estructura monopolística. Dentro de todas las vías que pueden desencadenar el surgimiento de un monopolio se pueden destacar las que a continuación se señalan.

- a) **Cártel:** es el acuerdo formal o informal entre las empresas del mismo sector, cuya finalidad consiste en la reducción o eliminación de la competencia en un determinado mercado. Los cárteles acostumbra encontrarse encaminados a desarrollar un control sobre la producción y la distribución, de manera que a través



la colusión de las empresas que lo componen, integren una estructura de mercado monopolística, obteniendo un poder sobre el mercado en el cual obtienen los mayores beneficios posibles, en perjuicio de los consumidores, por lo que las consecuencias para ellos son las mismas que con un monopolista. La diferencia radica en que los beneficios completos son repartidos entre los productores. Sus principales actividades se centran en la fijación de los precios, limitando la oferta disponible, dividir el mercado y compartir los beneficios. En la actualidad, la terminología se acostumbra a los acuerdos que regulan la competencia en el comercio internacional.

Los cárteles aparecieron en Alemania en la década del año 1870, coincidencia con el crecimiento de la economía en dicho país. Se considera que el éxito que obtuvieron fue hasta cierto punto responsable de la política exterior alemana que conduciría a las dos guerras mundiales. Durante la I Guerra Mundial, el gobierno empleó los cárteles para exportar armas y otros materiales sintéticos. A lo largo de las siguientes dos décadas las empresas alemanas continuaron controlando de forma global la producción. Uno de los cárteles más importantes fue el IG Farbeindustrial, dentro de la actividad relacionada con productos químicos, destacándose en la producción de tintes, venenos y medicamentos, y fue la única compañía con su mismo campo de concentración.

“Al comenzar la II Guerra Mundial, casi toda la industria alemana se encontraba organizada en relación a los cárteles, promovidos y controlados por el gobierno, que



permitieron un gran crecimiento en la economía nacional, debido a una **balanza de pagos notablemente positiva**".<sup>18</sup>

- b) **Fusión:** también se le llama adquisición, siendo las fusiones o adquisiciones de empresas las que se conocen también por su acrónimo en inglés M&A, y son referentes a un aspecto de la estrategia de la gerencia de las finanzas de corporación que se ocupa de la combinación y adquisición de otras compañías, así como de otros activos.
- **Fusión:** es la unión de dos o más personas jurídicamente independientes que toman la decisión de unir sus patrimonios y formar una nueva sociedad. Cuando una de las sociedades que se fusionan, absorbe el patrimonio de las restantes se llama fusión por absorción.
  - **Adquisición:** consiste en la compra por parte de una persona jurídica de forma accionaria de control de otra sociedad, sin llevar a cabo la fusión de sus patrimonios.

Las fusiones y adquisiciones se encuentran motivadas por diferentes objetivos que se encargan de definir a dos diferentes tipos de compradores:

- **Compradores financieros:** se caracterizan por adquirir una empresa con la finalidad de incrementar su valor y posteriormente venderla a un precio que sea superior.

---

<sup>18</sup> Domínguez Santiago, Braulio Esteban. **Las actividades comerciales.** Pág. 145.



Buscan el capital de inversión y en este tipo de operación es esencial antes de llevar a cabo la compra, tener conocimiento de qué manera se puede salir del negocio, siendo ello, la forma principal de diferencia con los compradores estratégicos.

- Compradores estratégicos: se le llama compradores estratégicos a aquellos que tienen que desarrollar sus actividades en una industria determinada y buscan la permanencia en ella, así como consolidarse en el mercado.

Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para la eliminación de la competencia entre ellas, a través de la creación de sus monopolios. Los compradores estratégicos suelen ser la figura mayormente común para propiciar los monopolios.

- c) Asientos: consisten en los tratados o acuerdos de paz por los cuales un conjunto de comerciantes reciben el monopolio sobre una ruta comercial o producto determinado. Un ejemplo de acuerdo internacional es el monopolio sobre la caza de esclavos de África y la América hispana que se otorgó a Inglaterra al finalizar la Guerra de Sucesión Española, como compensación por la victoria del candidato francés Felipe V de España. Con dicho tratado se fijaba que anualmente, Inglaterra contaba con el derecho de traficar esclavos de color anuales durante treinta años.

“En la mayoría de ocasiones se señaló un asiento en forma de financiación en el caso de economías de escala que daba como resultado una compañía privilegiada



que era una compañía comercial cuyas actividades efectivamente gozaban de protección estatal mediante un privilegio especial, que a pesar de que no siempre conformaba un monopolio total, si establecía en la mayoría un monopolio natural a manos del Estado o de un conjunto de particulares protegidos por este, habitual en el mercantilismo”.<sup>19</sup>

Su existencia se remonta al Siglo XIV en Italia, destacando con ello la Edad Moderna de la Compañía Británica de las Indias Orientales y la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales. El modelo español de los Siglos XVI y XVII, estableció el monopolio del puerto de Sevilla, controlado mediante la Casa de Contratación y la Universidad de Mercaderes.

### 3.4. Tipos de monopolios

Los tipos de monopolios son los que a continuación se señalan:

- a) **Monopolio puro:** es un caso especial de monopolio en el cual únicamente existe una única empresa en una industria. Realmente no acostumbra darse en la economía real, a excepción de cuando se trata de una actividad desempeñada a través de una concesión pública, pero puede ser empleada su figura para prestar una explicación de la situación, en la cual existe un vendedor que es el único que tiene un gran poder sobre el mercado. Para considerar un monopolio puro perfecto se tienen que

---

<sup>19</sup> Ramírez de León, Joel Alinder. **Los obstáculos monopolistas.** Pág. 90.

presentar los siguientes requisitos: una misma empresa, el producto tiene que ser homogéneo y no existir productos sustitutivos cercanos, existencia de barreras de entrada en el mercado y se maximiza el beneficio de período a período; además, no debe presentarse intervención alguna gubernamental, debido a que el monopolista tiene conocimiento perfecto de las condiciones de mercado sin ninguna incertidumbre.

- b) **Monopolio artificial:** es un tipo de monopolio en el cual el monopolista se vale de algún medio para limitar que vayan al mercado más productos que los propios. Los medios de los cuales se puede valer pueden ir desde la violencia a una fuerte restricción de la demanda por parte de los consumidores, pasando por la imposición de barreras de entrada artificiales.
- c) **Monopolio natural:** “Es un caso particular en donde una empresa que puede producir toda la producción que necesita el mercado, lo lleva a cabo con un costo menor en relación a la existencia de varias empresas que se encuentren compitiendo”.<sup>20</sup>

Ello, usualmente suele ocurrir en mercados en los cuales las firmas tienen que llevar a cabo una elevada inversión inicial, para el ingreso de economías de escala. Los incentivos para que otras firmas puedan ingresar son nulos y, por otro lado, también son ineficientes, o sea, resulta más eficiente que solamente exista una empresa en

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 105.



el sector debido a que los costos medios son tendientes al aumento de la cantidad, haciendo el negocio más rentable y ayudando al monopolista a bajar el precio.

- d) Monopolio discriminador de precios: es el que pone de manifiesto distintos precios de acuerdo con las características del mercado, del producto o bien de los consumidores para la obtención de un mayor beneficio económico.

La forma ideal de la discriminación de los precios es cobrar al comprador lo máximo que el comprador se encuentra dispuesto a pagar y de esa forma la curva de ingreso marginal es idéntica a la curva de la demanda. El vendedor va a vender la cantidad económicamente eficiente, capturando la totalidad del excedente del consumidor y aumentando sustancialmente los beneficios.

### **3.5. Producción monopolista**

La cantidad que tiene que producir el monopolista tiene que tomar en consideración los beneficios de una producción, para que el ingreso marginal sea idéntico al costo marginal existente.

Esa igualdad tiene que partir de una consecuencia de eficiencia, o sea, cuando un monopolista pone un precio que sea demasiado bajo, o bien, un precio demasiado elevado al momento de la producción, en cuanto a que si quiere vender toda la producción, una cantidad y otra cantidad respectivamente.



“Los precios excesivamente elevados son ineficientes, debido a que un precio más bajo puede vender un número mayor de unidades, disminuyendo de esa manera bastante poco su precio original, lo cual aumenta los beneficios existentes. De igual manera, los precios demasiado bajos también son ineficaces, debido a que se puede vender la gran mayoría de las unidades que se ofrecen a un precio más elevado, lo cual, le reportaría más beneficios”.<sup>21</sup>

Por ello, el costo marginal tiene que ser igual al ingreso marginal, debido a que al trasladar la cantidad que precisa ese punto a la demanda, se encuentra el punto correcto que es determinante del precio monopolista, el cual se encarga de maximizar los beneficios.

Con lo indicado en el caso de un monopolio eficiente se tiene que cumplir que el ingreso marginal sea igual al costo marginal, representando con ello, el nivel de producción monopolista que se encarga de maximizar los beneficios.

### **3.6. Efectos de los impuestos y de las subvenciones monopolistas**

El efecto de un impuesto a la cantidad que sea producida por unidad es el que provoca un incremento de los costos marginales. Al incrementarse los costos marginales el punto en el cual es coincidente con el ingreso marginal cambia con la secuencia que varía también el nivel del precio y de la producción. De esa manera, un impuesto sobre la cantidad

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 135.



provoca, siempre que lo permita el gobierno, un aumento del precio y un decremento de la cantidad que pueda llegar a ser ofrecida.

El impuesto a la cantidad en perjuicio del monopolista hace aumentar el costo marginal, provocando un aumento de los precios y una disminución de la cantidad que sea ofrecida. Por ello, se tiene que afirmar que el imponer un impuesto a un monopolista, desde el punto de vista económico, resulta negativo para el consumidor. Además, refleja el apartado de los costos sociales, desde el punto de vista social, a pesar de que el Estado se lleve todas las ganancias del monopolio en impuestos y los redistribuya entre los consumidores, existiendo una diferencia porque la producción es menor que en condiciones competitivas. El costo social es equivalente a la pérdida no recuperable de eficiencia provocada por el poder del monopolista.

Por su parte, el efecto de una subvención a la cantidad por unidad que haya sido producida provoca un decremento de los costos marginales, debido a que con la disminución de los costos marginales, el punto en el cual coincide con el ingreso marginal cambia, variando también el precio y el nivel de producción. De esa manera, una subvención sobre la cantidad provoca una disminución del precio y un aumento de la cantidad.

“La subvención consiste en la cantidad en beneficio del monopolio y hace disminuir el costo marginal provocando con ello una disminución de los precios y un aumento de la cantidad que haya sido ofrecida”.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Vega Vega, José Antonio. **Competencia estatal en materia de propiedad industrial.** Pág. 50.



Por ende, se puede afirmar que el otorgar una subvención a un monopolio, desde el punto de vista económico, resulta positivo para el consumidor. Además, permite la reducción de la pérdida no recuperable de la eficiencia, reduciendo con ello el costo social, al acelerarlo al precio de competencia. Pero, lo indicado no soluciona otros problemas como la búsqueda de rentas.

### **3.7. El monopolio competitivo**

Con las teorías relacionadas de los mercados disputados se hace mención de mercados monopolistas y oligopolistas, que pueden llegar a asemejarse bastante a una estructura de mercado competitiva. Lo anotado se presenta en la situación que la empresa en situación de monopolio es amenazada por competidores potenciales, los cuales son candidatos a entrar en el mercado, y que en cualquier momento pueden terminar con su monopolio.

Para que ello no suceda y tomando en consideración que se pueden llevar a cabo prácticas legítimas, la empresa monopolista no tiene mayor opción que tomar medidas cercanas a la competencia, mediante la disminución de su precio de venta hasta que sea igual al costo marginal, mejorando e innovando el producto o servicio, lo cual, provoca que su poder de mercado se vea notablemente mermado.

Dentro de un mercado monopolista el precio es tendiente a aumentar, motivo por el cual es de esperar que el bienestar de los productores aumente y el de los consumidores disminuya. Pero, si se otorga el mismo valor al bienestar de los productores y al de los



consumidores, se tiene que averiguar si aumenta o disminuye el bienestar de la sociedad en su conjunto.

A pesar de que el Estado se llevara todos los beneficios del monopolio en impuestos y los redistribuya entre los consumidores de sus productos, existiría una ineficacia porque la producción es menor que en las condiciones competitivas. La pérdida irrecuperable de eficiencia que se provoque por el poder de monopolio es el costo social existente.

También, la empresa puede dedicarse por completo a la búsqueda de rentas económicas favorables, gastando dinero en esfuerzos que sean socialmente improductivos por ejemplo para la adquisición, mantenimiento o ejercicio ineficaz de su poder de monopolio, lo cual también supone un costo social.

“Para evitar los costos sociales el Estado tiene que intervenir creando una regulación antimonopolio y estableciendo un derecho de la competencia a través de leyes y reglamentaciones destinadas al fomento de la competencia de la economía, prohibiendo todo lo que la restringe o es probable que la restrinja limitando con ello los tipos de estructura de mercado que sean permitidos y limitando con ello los beneficios de la estructura”.<sup>23</sup>

Además, tiene que romper la situación de monopolio, a través del fomento de la entrada al mercado o industria de nuevos competidores o inclusive obligando a escindirse o a vender

---

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 55.



activos de la empresa monopolística y tiene que nacionalizar algunos monopolios para que sea el Estado quien los gestione en condiciones más favorables para los consumidores de manera de empresas públicas.

### **3.8. Derecho de la competencia**

El Estado es quien limita el poder de mercado monopolista a través de la legislación antimonopolio, elaborando leyes y reglamentaciones que se tienen que destinar al fomento de la competencia en la economía, a través de la prohibición de todo lo que puede traer consigo algún tipo de ineficiencia en el mercado, limitando con ello, las estructuras de mercado que sean permitidas. En esos casos se tienen que desplegar sus efectos con anterioridad a que se produzca finalmente el monopolio, debido a que se trata de evitar que finalmente se llegue a desarrollar una estructura que sea ineficiente.

Pero, existen varios casos en los cuales la regulación despliega sus efectos permitiendo el monopolio, y solamente se limita a su regulación. Cuando la estructura más eficiente para un mercado sea un monopolio, es decir, exista un monopolio natural, o bien cuando por ser una política económica el Estado busque el favorecimiento de la existencia de una empresa que dirija un monopolio dentro de una determinada área, lo ideal será la reducción del poder monopolista hasta el mínimo en donde sea rentable estar en el mercado.

Los servicios públicos suelen contar con elevados costos fijos que propician economías de escalas elevadas, motivando con ello que se presenten soluciones eficientes en las cuales



exista una misma empresa para garantizarse una mayor amortización posible de las infraestructuras que han sido necesarias para el desarrollo de las actividades de monopolios naturales. También, se presentan otras estructuras en las cuales se observa la rentabilidad en la existencia de un poder de mercado, como suele ocurrir con la competencia monopolística, o bien cuando no puede obligarse a que se lleve a cabo otra conducta, como sucede en el caso de la colusión implícita. En esos casos lo que se busca por parte de la legislación es equiparar la situación del consumidor a la del monopolio, para que este se encargue de ofrecer una mayor cantidad del productor.

Debido a los costos sociales que trae consigo, el monopolio es tomado en consideración de manera genérica como una estructura de mercado ineficiente, motivo por el cual, lo que se busca es evitar que se lleguen a producir concentraciones de poder de mercado y para el efecto se tienen que desarrollar diferentes prohibiciones relacionadas con:

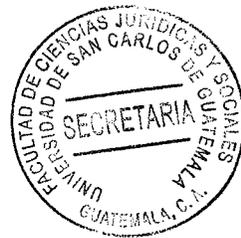
- Acuerdos sobre la fijación de precios y de otras estrategias de mercados que sean similares.
- Conductas paralelas en un tipo de colusión implícita en la cual una empresa imita de manera sistemática las acciones de la otra y puede llegar a desembocar en una conducta similar a la de un monopolio.
- Prácticas depredadoras en la fijación de los precios que tienen por finalidad llevar a la quiebra a los competidores y disuadir la entrada en el mercado de quienes estén



considerando esa posibilidad, con la finalidad de poder disfrutar de un mayor poder de mercado de acuerdo a la teoría de los mercados disputados.

- Creación de barreras de entradas legales de las patentes, licencias, derechos de autor patrimoniales y de costos de publicidad, costumbres y control de un elemento necesario para la producción.

La aplicación de las normas jurídicas antimonopolistas puede llevarse a cabo mediante las correspondientes divisiones, en los casos de que se encuentren responsables de la creación de condiciones de monopolios.



## CAPÍTULO IV

### **4. Problemas que genera el sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil**

Una patente consiste en un título que reconoce el derecho exclusivo de explotación de una determinada invención. Se trata de un derecho de propiedad industrial. Por ende, el titular de la patente tiene derecho a impedir que otras personas exploten de forma industrial o comercialmente la invención, mientras la misma se encuentre vigente y consecuentemente la obtención de la patente confiere un monopolio de explotación temporal al titular.

#### **4.1. Sistema de patentes**

“El sistema de patentes se caracteriza por que permite evitar el plagio de las invenciones y dificultar la competencia en el mercado. Las patentes, deben cancelar tasas anuales para su mantenimiento en vigor y en caso de que el titular decida no explotar su misma patente, puede tomar la decisión de venderla o bien ceder sus derechos a otra persona o empresa”.<sup>24</sup>

Además, los derechos exclusivos que proporcionan las patentes únicamente tienen valor en el país o región en la cual se hayan concedido. Los titulares de las patentes a cambio

---

<sup>24</sup> Navas Navarro, Miguel Josué. **Patentes y competencia mercantil**. Pág. 81.



de obtener la exclusividad de uso, se encuentran obligados a divulgar y hacer accesible al público la invención.

El Artículo 1 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal”.

Es fundamental que se asegure el fomento, protección y estímulo de las actividades intelectuales que se realizan en las relaciones comerciales y de industria, para la obtención, mantenimiento y resguardo de las patentes.

#### **4.2. Terminología**

La Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 4: “A los efectos de esta ley se entenderá por:

Denominación de origen: una indicación geográfica usada para designar un producto originario de un país, región o lugar determinado, cuyas cualidades o características se deben, exclusiva o esencialmente, al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales, humanos o culturales.



**Diario oficial:** lo constituye el medio de publicación oficial del Estado.

**Diseño industrial:** comprende tanto los dibujos como los modelos industriales. Los primeros deben entenderse como toda combinación de figuras, líneas o colores, que se incorporen a un producto industrial o artesanal, con fines de ornamentación y que le den una apariencia particular y propia; y los segundos como toda forma tridimensional, que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé un aspecto especial y que no tenga fines funcionales técnicos.

**Emblema:** un signo figurativo que identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

**Expresión o señal de publicidad:** toda leyenda, anuncio, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles.

**Indicación geográfica:** todo nombre geográfico, expresión, imagen o signo que designa o evoca un país, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado.

**Invención:** toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.



**Marca:** cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de los de otra.

**Marca colectiva:** aquella cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca.

**Marca de certificación:** una marca que se aplica a productos o servicios cuyas características o calidad han sido controladas y certificadas por el titular de la respectiva marca.

**Modelo de utilidad:** toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.

**Nombre comercial:** un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

**Patente:** el título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcance están determinados por esta ley.

**Procedimiento:** con relación a la materia patentable, significa, entre otros, cualquier método, operación o conjunto de operaciones o aplicación o uso de un producto determinado.



**Producto:** con relación a la materia patentable, significa, entre otros, cualquier substancia, composición, material (inclusive biológico), aparato, máquina u otro tangible o una parte de ellos.

**Secreto empresarial:** cualquier información no divulgada que una persona individual o jurídica posea, que puede usarse en alguna actividad productiva, industrial, comercial o de servicios, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero.

**Signo distintivo:** cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un emblema, una expresión o señal de propaganda o una denominación de origen.

**Notoriamente conocido:** cualquier signo que es conocido por el sector pertinente del público, o en los círculos empresariales, como identificativo de determinados productos, servicios o establecimientos y que ha adquirido ese conocimiento por su uso en el país o como consecuencia de la promoción del signo, cualquiera que sea la manera por la que haya sido conocido.

**Registro:** el Registro de la Propiedad Intelectual”.

La cita anterior señala la terminología que se utiliza para esta materia, incluyéndose la definición de patente, siendo la misma, el título que el Estado le otorga al inventor para la protección de su obra, o sea, el derecho exclusivo que se le concede para la protección de una invención, permitiendo que se garanticen los derechos exclusivos que permitirán la



utilización y explotación posterior de la invención referida y la limitación para que terceros la empleen sin su consentimiento.

#### **4.3. Concesión de patentes**

El Artículo 103 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República establece: "Solicitud de patente. El solicitante de una patente podrá ser una persona individual o jurídica. La solicitud de patente de invención deberá presentarse al Registro y deberá contener:

- a) Los datos generales del solicitante o de su representante legal, acreditando dicha representación;
- b) Lugar de constitución, cuando fuese una persona jurídica; y
- c) El nombre de la invención y del inventor y su dirección".

La cita antes indicada señala los distintos requisitos, los cuales, se tienen que cumplir para poder llevar a cabo la solicitud de una patente por parte de una persona jurídica o individual en Guatemala.

La Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 104: "Derecho de prioridad. El solicitante de una patente podrá invocar la prioridad basada en una solicitud de registro anterior, presentada en regla en algún Estado que sea parte de un tratado o convenio al cual Guatemala estuviere



vinculada. Tal prioridad deberá invocarse por escrito, indicando la fecha y el país de la presentación de la primera solicitud.

Para una misma solicitud pueden invocarse prioridades múltiples o prioridades parciales, que pueden tener origen en solicitudes presentadas en dos o más Estados diferentes; en tal caso el plazo de prioridad se contará desde la fecha de la prioridad más antigua.

El derecho de prioridad tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud prioritaria.

El derecho de prioridad podrá invocarse con la presentación de la nueva solicitud o en cualquier momento hasta dentro de un plazo que no exceda de tres meses a la fecha de vencimiento de la prioridad. Para acreditar la prioridad deberá acompañarse una copia de la solicitud prioritaria, certificada por la oficina o autoridad competente que hubiere recibido dicha solicitud, la cual quedará dispensada de toda legalización y deberá llevar anexa una traducción simple si no estuviere redactada en español. La certificación a que se refiere este párrafo, deberá presentarse dentro de un plazo que no exceda de tres meses a la fecha de vencimiento de la prioridad.

Una solicitud de patente para la cual se invoque el derecho de prioridad no será denegada, revocada ni anulada por razón de hechos ocurridos durante el plazo de prioridad, realizados por el propio solicitante o por un tercero y tales hechos no darán lugar a la adquisición de ningún derecho de tercero respecto a la invención conforme a las reivindicaciones contenidas en la primera solicitud.

La prioridad se reconocerá únicamente respecto de la materia que se encuentre en la solicitud cuya prioridad se invoque siempre y cuando la invención reivindicada en la



solicitud sea divulgada en el documento de prioridad en la manera que requieren los artículos 105, 106 y 107 de esta ley.

La prioridad que se invoque se registrará en todo lo demás por las disposiciones del convenio o tratado correspondiente ley”.

El artículo citado regula el derecho de prioridad con el cual cuenta el solicitante, derivado de la existencia de una solicitud de registro llevada a cabo con anterioridad, y que se hubiere presentado legalmente en un Estado que sea parte de un convenio o tratado del cual el país tenga algún tipo de vinculación.

También, el Artículo 105 de la referida ley estipula: “Documentos anexos. Con la solicitud de patente deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) El comprobante de pago de la tasa establecida;
- b) La descripción de la invención, por duplicado;
- c) Las reivindicaciones que se formulan, por duplicado;
- d) Dos juegos de los dibujos que correspondan;
- e) El resumen de la invención, por duplicado; y
- f) El título en virtud del cual se adquirió el derecho a obtener la patente, si el solicitante no es el inventor.

De cada documento deberá adjuntarse una copia, excepto del indicado en la literal a) del párrafo anterior.

La solicitud y los documentos que la acompañan serán recibidos por el Registro y gozarán de garantía de confidencialidad por un plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir



de la fecha de presentación de la solicitud, o bien, desde la fecha de la prioridad invocada, según sea el caso”.

En la cita anterior se señala claramente que a la respectiva solicitud de patentes se tiene que adjuntar una documentación que muestre legalmente que se cumple con todos los requisitos exigidos legalmente, así como copia de ello, y esos documentos tienen que ser recibidos por el Registro respectivo, gozando de la respectiva garantía de estricta confidencialidad.

La fecha de presentación de la solicitud se encuentra regulada en el Artículo 106 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala: “Fecha de presentación de la solicitud. El Registro le anotará fecha y hora de presentación a la solicitud de patente, le asignará número de expediente y entregará al solicitante un recibo de la solicitud y de los documentos presentados.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 de esta ley, el Registro procederá conforme el párrafo anterior, aún si la solicitud no contiene toda la información o no se adjuntan todos los documentos a que se refieren los artículos anteriores, siempre que la misma cumpla al menos con los siguientes requisitos:

- a) Expresa con claridad que se solicita una patente;
- b) Contiene información que permita identificar al inventor, al solicitante y al representante de éste, en su caso, e indica dirección para recibir notificaciones; y
- c) Se acompaña un ejemplar de la descripción de la invención, de los dibujos que correspondieran y el comprobante de pago de la tasa establecida”.



En el artículo citado se regula que el Registro es quien tiene a su cargo hacer la respectiva anotación de la fecha y hora de la presentación de solicitud de la patente, asignándole número de expediente y también tiene la obligación de entregarle al solicitante de la misma un recibo de su solicitud.

El Artículo 119 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Resolución sobre la solicitud de patente. Cumplidos los trámites y requisitos que establece esta ley, el Registro resolverá sobre la solicitud de patente. Si ésta fuere rechazada total o parcialmente, la resolución respectiva deberá contener los motivos y fundamentos jurídicos de tal rechazo.

Si se resolviera concediendo la patente solicitada, el Registro ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente, previa acreditación del pago de la tasa correspondiente. La inscripción deberá contener:

- a) El número del expediente;
- b) La fecha de presentación de la solicitud;
- c) El nombre y domicilio del solicitante y del inventor;
- d) El símbolo o símbolos de clasificación, cuando se hubiesen asignado;
- e) El nombre de la invención;
- f) Un resumen, en los términos que establece el Artículo 112 de esta ley;
- g) Un dibujo representativo de la invención, si lo hubiere, seleccionado por el Registro;
- h) El país u oficina, fecha y número de solicitudes cuya prioridad se hubiesen reclamado;
- i) La firma y sello del Registrador”.



i) **La firma y sello del Registrador”.**

**En la cita anterior se indica que después de finalizados los trámites y requisitos respectivos que se establecen legalmente, el Registro correspondiente es quien tiene a su cargo emitir la resolución de la solicitud de patente que haya sido realizada.**

**El certificado de patente está regulado en el Artículo 120 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala: “Certificado de patente. Efectuada la inscripción de la patente, el Registro expedirá el certificado correspondiente que contendrá los datos de la inscripción, agregando al mismo una copia de la descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos y del resumen. El certificado deberá contener también mención expresa de que la patente se otorga sin perjuicio de mejor derecho de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante”.**

**La cita anterior regula que después de llevada a cabo la inscripción de la patente de comercio, es el Registro el encargado y quien tiene que expedir de manera clara y precisa el certificado respectivo, el cual tiene que contener los datos de inscripción correspondientes.**

**Por su parte, la vigencia de la patente de comercio se encuentra regulada en el Artículo 126 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 27-2000 del Congreso de la República de Guatemala: “Vigencia de la patente. La patente de invención tendrá vigencia por un plazo de veinte años, contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud de patente”.**



Es de importancia hacer mención de lo regulado en el artículo anterior, debido a que las patentes de invención tienen una vigencia de veinte años, los cuales se tienen que contar desde la fecha en que fue llevada a cabo la presentación de la solicitud correspondiente.

#### **4.4. Alcances y limitaciones del sistema de patentes**

El Artículo 127 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Alcance de la protección. El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por las reivindicaciones. Estas se interpretarán teniendo en cuenta la descripción, los dibujos y lo dispuesto en el párrafo dos del artículo 111 de esta ley".

Los alcances de la protección están regulados en el artículo anterior, al indicar que los mismos se encuentran determinados a través de las correspondientes reivindicaciones, y tienen que tomar en consideración los dibujos y las descripciones.

El Artículo 130 de la referida ley indica: "Limitaciones al derecho a la patente. La patente no dará el derecho a su titular de impedir:

- a) Actos realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales;
- b) Actos realizados exclusivamente con fines de experimentación;
- c) Actos realizados exclusivamente con fines de enseñanza o investigación científica o académica, sin propósitos comerciales, respecto al objeto de la investigación patentada; y



- d) Actos referidos en el artículo 5ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

La realización de cualquier actividad de las relacionadas en el párrafo anterior no constituirá infracción de la patente, ni dará derecho al titular de la patente para proceder contra quien los realice”.

Las limitaciones del derecho de las patentes están reguladas en el artículo anterior, en donde se indica que llevar a cabo una actividad de las enumeradas, no es motivo alguno de infracción de la patente.

#### **4.5. Nulidad del sistema de patentes**

El Artículo 139 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Nulidad de la patente. La patente será nula en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Total o parcialmente, cuando la invención no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 108, 109, 110 y 111 de esta ley; o
- b) Si durante la tramitación de la solicitud hubiese ocurrido uno de los casos en que la misma debió tenerse por abandonada.

Una patente podrá ser anulada cuando se hubiese concedido a quien no tenía derecho a ella. Esta acción sólo podrá ser iniciada por la persona a quien pertenezca la invención.

Cuando una causal de nulidad o anulabilidad se refiera a una o algunas reivindicaciones



de la patente, los efectos de la declaración judicial no afectarán al resto de las reivindicaciones”.

La nulidad de las patentes está regulada en el artículo anterior y para el efecto hace una enumeración de las mismas, siendo importante, indicar que las causales de nulidad y anulabilidad son referentes a las reivindicaciones de la patente.

La referida norma jurídica regula en el Artículo 140: “Extinción de la patente. La patente se extingue en los siguientes casos:

- a) Por el vencimiento del plazo;
- b) Por renuncia a la patente por parte del titular; y
- c) Por la falta de pago oportuno de una anualidad o, en su caso, del recargo por pago extemporáneo de la misma”.

La extinción de la patente está regulada en el Artículo anterior y señala los distintos casos en los cuales puede presentarse, siendo los mismos: vencimiento del plazo, la renuncia a la patente y la falta de pago de un año.

#### **4.6. El sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil en Guatemala**

El monopolio actual de las patentes es un obstáculo para la competencia mercantil en el país, debido a que con el mismo, se ha llegado a la reducción del poder del mercado



adquirido por los monopolistas al mínimo posible, a través de la equiparación de la situación del consumidor y del productor.

En relación a la necesidad de una normativa antimonopolios existen dos posturas clásicas en relación a ello. Primero, se encuentran los partidarios del intervencionismo estatal en la economía de mercado quienes afirman la existencia de una serie de fallos de mercado, los cuales provocan que se lleguen a desarrollar estructuras de mercado de este tipo que pueden ser las causantes de la sumisión de los consumidores.

Ello, ante el poder de mercado del monopolista, lo cual puede traer consigo grandes desigualdades económicas y sociales, por lo cual, los únicos monopolios que existe consideran inevitable que las industrias presenten economías de escala, las cuales, deberán encontrarse en manos del Estado, en donde se encuentra su implantación más férrea en sistemas económicos, socialistas y comunistas.

Por otra parte, se encuentran las posturas liberales y las neoliberales que afirman que los únicos monopolios que se pueden llegar a mantener en el tiempo son los monopolios naturales que son los que conservan una eficiencia que permite el mejoramiento del mercado abaratando los costos; y por ende, el precio del producto o servicio existente, y el resto de las estructuras monopolistas no son sino el resultado de monopolios artificiales fruto del intervencionismo estatal. Estas corrientes encuentran su implantación en los sistemas capitalistas.



“Tanto una protección razonable de la propiedad industrial como una aplicación antimonopólica efectiva son parte del sistema global de innovación y de patentes. Los derechos de propiedad intelectual buscan el incentivo de los innovadores al restringir el uso del conocimiento que han creado y permitir el cobro por su uso, obteniendo de esa manera un retorno en sus inversiones. De igual forma, la misma se encarga de la reducción de costos de transacción hacia los consumidores al identificar los bienes con su origen, lo que permite el desarrollo de mejores productos a menores costos. Las leyes antimonopólicas, por su lado, son promotoras de un medio ambiente favorable para el desarrollo de las innovaciones y evitan que las empresas dominantes dañen o retrasen la innovación”.<sup>25</sup>

Para el otorgamiento de un derecho de propiedad industrial, se tiene que llevar a cabo una revisión profunda, que estudie el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para que sea procedente el otorgamiento de ese derecho dentro del contexto. En el mismo, pueden surgir interrogantes respecto a qué puede ser patentado, cuál será la extensión de una patente específica o qué tan estricto puede ser el análisis de los requisitos por parte de la oficina de patentes.

Un estudio con estándares laxos puede ser el que resulte en monopolios con un campo de acción bien amplio. Ello, puede tener efectos anticompetitivos y paralizar desarrollos innovadores en un sector particular. La tolerancia y rigidez en el análisis consiste en un

---

<sup>25</sup> Arazandi Palma, Ángel Luis. **Propiedad industrial**. Pág. 22.



tema de discusión continua y los resultados de estas decisiones en el campo de la propiedad industrial tienen serias implicaciones directas en el rubro de la competencia.

La problemática de conceder monopolios bien amplios no es exclusiva de las patentes. En el campo de la marcas, se tiene que permitir el registro de símbolos genéricos o descriptivos que limita que los competidores empleen términos necesarios para poder competir en igualdad de condiciones.

El requisito principal de una marca consiste en que emplea símbolos que tienen que ser distintivos. Las marcas consisten en los mismos nombres de los productos o servicios que señalan que no son distintivas y se consideran genéricas. El otorgamiento de una marca genérica remueve del dominio público en un término que tiene que permanecer disponible para todos los competidores de un bien o servicio determinado.

Otro aspecto de la interacción entre la propiedad industrial y la competencia radica en la discusión relacionada con la extensión de las facultades de los derechos de propiedad industrial para excluir a terceras personas, cuando dicha atribución es adversa a la competencia.

Esos derechos son los que otorgan el derecho de excluir a otros de emplear invenciones que sean resguardadas sin la autorización del titular de esos derechos. Como consecuencia de ello, pareciera que el titular del derecho no tendría obligación alguna de obtener una licencia para sus inventos protegidos.



**Esa visión absolutista relacionada con la extensión de los derechos de propiedad industrial, se encuentra en los fallos en donde se ha abierto la posibilidad de que las normas jurídicas de competencia puedan ser las que interfieran con el derecho de exclusividad mediante el otorgamiento de licencias que sean obligatorias a terceras personas, quienes pueden necesitar del invento para competir en un determinado mercado.**

**La extensión y frecuencia de esas intervenciones está bajo la dependencia de la fuerza que las normas jurídicas de competencia tengan en cada jurisdicción, en contraposición con los derechos de propiedad industrial. Por ende, tiene que existir una responsabilidad especial sobre las disposiciones dominantes, en donde las entidades que detentan esa condición, tienen el deber de dar acceso a sus competidores sobre sus derechos de propiedad industrial, en circunstancias en las cuales de no hacerlo significaría limitar o eliminar la competencia.**

**Una empresa no tiene responsabilidad para con sus competidores. De hecho, la imposición de obligaciones sobre una empresa para hacer negocios con sus rivales se encuentra en desacuerdo con otras normas antimonopólicas, que desalientan los acuerdos entre competidores que pueden resultar en restricciones poco razonables a la competencia.**

**Pero, se ha encontrado en algunos casos y bajo circunstancias particulares, la responsabilidad de si se firma con poder dominante en el mercado y se rehúsa a hacer negocios con sus competidores.**



El establecimiento de estándares puede tomar diversas maneras. Las normas técnicas son las que pueden ser consecuencia directa de las intervenciones regulatorias y de los estándares cooperativos como resultado del trabajo de organizaciones de estándares voluntarios, o estándares de hecho, definidos por el mercado, que pueden ser el resultado de una intensa competencia entre las empresas.

Los estándares cooperativos son desarrollados por organizaciones de normalización y requieren que quienes participan en su desarrollo informen a los otros integrantes sobre cualquier derecho de propiedad industrial que puedan tener sobre alguna tecnología.

A nivel de regulación, el sistema de propiedad industrial tiene que caracterizarse por contar con un equilibrio entre su evolución estandarizada, por medio de acuerdos internacionales y las diferencias en el marco regulatorio local que emplea la flexibilidad de esos acuerdos. En contraste, la regulación de la competencia ha tenido a su vez una aproximación local, por la falta de ausencia de un estándar internacional en su regulación.

El perfil del sistema de patentes y los efectos que esta produce debido a su obstaculización monopolista, tienen que estudiarse tomando en consideración la características locales de las leyes de la competencia, las cuales, permiten un abordaje de los retos del comercio de una manera flexible y de acuerdo a sus propias perspectivas y políticas.





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La Constitución Política de la República reconoce y resguarda el derecho de libertad de industrial y de comercio, así como el derecho de los inventores, derechos propios de la persona humana, asegurando a sus titulares el goce de la propiedad industrial exclusiva de sus creaciones.

Una manera sencilla de la promoción de la interacción entre la propiedad industrial y la competencia a nivel gubernamental consiste en la forma de memorandos de entendimiento entre las agencias, encaminado a la promoción de manera formal de las distintas actividades que implica el análisis de la propiedad industrial y la competencia.

Las leyes de la competencia buscan objetivos contrarios a la propiedad industrial, debido a que buscan el otorgamiento de monopolios, mientras, que la segunda persigue el resguardo del mercado de comportamientos monopolísticos. Pero, una observación más cercana permite indicar que ambas comparten fundamentos en común.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), tiene que prestar su apoyo y dar soluciones a los problemas que genera el sistema de patentes por la obstaculización monopolista a la libre competencia mercantil en Guatemala, mediante el fortalecimiento de las relaciones entre la competencia y la propiedad industrial que permitan que se asegure el bienestar del consumidor guatemalteco.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARAZANDI PALMA, Ángel Luis. **Propiedad industrial**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Centro de Estudios Financieros, 2000.
- BERCOVITZ RODRÍGUEZ, Mario Rodrigo. **Comentarios a la Ley de Propiedad Industrial**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tecnos, 1999.
- CÁMARA ÁGUILA, Francisco Javier. **Los derechos de propiedad intelectual**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2002.
- DELGADO TERCERO, José Luciano. **La competencia mercantil**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1999.
- DOMÍNGUEZ SANTIAGO, Braulio Esteban. **Las actividades comerciales**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2006.
- KINSELLA RONSTON, Alexis. **Manual de propiedad intelectual**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 2000.
- LÓPEZ FUENTES, Leslie Alejandra. **Introducción al sistema de patentes**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Reus, 1992.
- MOLINA SUÁREZ, Gilma Mariela. **Responsabilidad jurídica de las patentes**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1999.
- NAVAS NAVARRO, Miguel Josué. **Patentes y la competencia mercantil**. 3ª. ed. Bogotá, Colombia. Ed. Luz, 2004.
- ORELLANA GIRÓN, Marco Dionisio. **Los monopolios mercantiles**. 4ª. ed. Madrid, España. Ed. Reus, 2003.
- OROZCO GONZÁLEZ, Lucía Margarita. **Nuevos retos del sistema de patentes**. 3ª. ed. Valencia, España: Ed. Arazandi, 1998.



**RAMÍREZ DE LEÓN, Joel Alinder. Los obstáculos monopolistas. 3ª. ed. Madrid, España:**  
Ed. Dykinson, 2002.

**SÁENZ GARCÍA, María Concepción. La propiedad intelectual y el mercado único. 4ª.**  
ed. Barcelona, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1999.

**SERRANO GÓMEZ, Diego Eduardo. Bases para una reforma de la Ley de Propiedad.**  
2ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 2001.

**VEGA VEGA, José Antonio. Competencia estatal en materia de propiedad industrial.**  
4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2006.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente,**  
1986.

**Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70 del Congreso de la República**  
de Guatemala, 1970.

**Ley de Propiedad Industrial. Decreto número 57-2000 del Congreso de la República de**  
Guatemala, 2000.